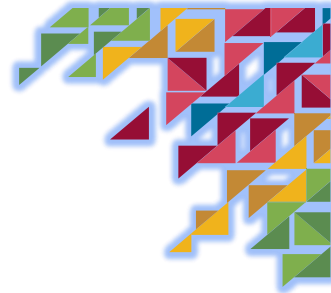




Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Membrillo

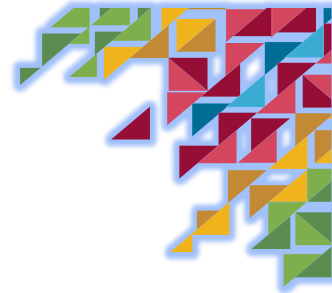
Ruc 1360037040001
gadprmembrillo@gmail.com
Membrillo - Bolívar - Manabí



ÍNFIMA CUANTÍA						
No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIOS					OMCM-GADPM-014-2026	
FECHA: 16 de julio de 2026 ÁREA REQUIRENTE: Presidencia del Gobierno Parroquial. NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 106-2026. OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Membrillo a suministrar y entregar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL POR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, PARA LA VOLQUETA Y RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MEMBRILLO" a entera satisfacción de la contratante, conforme el siguiente detalle:						
PROVEEDOR: Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta RUC: 1390081630001 TELÉFONO: 052-685-640/ 0995308543 DIRECCIÓN: Calle Salinas y Av. Estudiantil CORREO: gasol1982chofcalceta@hotmail.com				PROFORMA Nro: 067-2026-E.S.S.CH.P.C FECHA: 15 de julio de 2026 CONTACTO: 052-685-640/ 0995308543/ gasol1982chofcalceta@hotmail.com		
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	V. UNITARIO	V.TOTAL
1	612910015	Diésel Premium Automotriz	Galón	3125	\$2.786087	\$8,706.52
					SUBTOTAL	\$8,706.52
					IVA 15%	\$1,305.98
					TOTAL	\$10,012.50
Notas: - Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. - Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.						
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA			La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Ing. Teresa Zambrano Vélez , quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en			

*Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Membrillo*

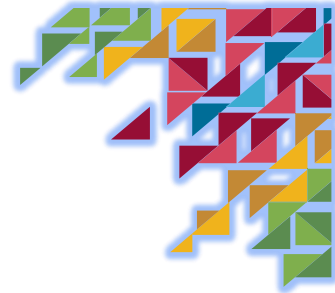
Ruc 1360037040001
gadprmembrillo@gmail.com
Membrillo – Bolívar – Manabí



	cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Membrillo pagará la orden de compra para el proveedor Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta ; luego de recibido el servicio de manera mensual, y posterior a la entrega de la factura y el reporte respectivo de satisfacción del administrador de proceso.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la entrega del bien es de 06 meses calendario a partir del día siguiente de suscripción de la orden de compra.
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INMERSO EN PRACTICAS O CONDUCTAS ILÍCITAS O ÉTICAMENTE INCORRECTAS	El contratista por este medio declara bajo juramento que no está inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante las fases de la contratación de la NIC-1360037040001-2026-00014 . Por lo que además manifiesta que, en caso de comprobarse falsedad en dicha declaración, se somete a las acciones legales y administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	La ejecución de dicho servicio será en las instancias territoriales del cantón Bolívar, provincia de Manabí.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes contratados, se realizarán conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Membrillo

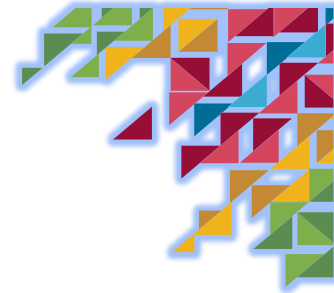
Ruc 1360037040001
gadprmembrillo@gmail.com
Membrillo - Bolívar - Manabí



	excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta, certifica e informa que los bienes y/o servicios cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial de Membrillo la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial Membrillo podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, prevé: <i>Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a</i>	

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Membrillo

Ruc 1360037040001
gadprmembrillo@gmail.com
Membrillo - Bolívar - Manabí



diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

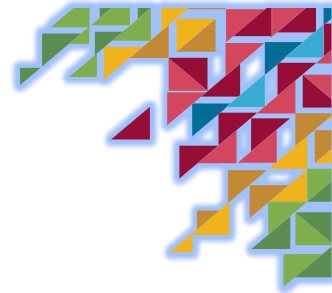
El artículo 269 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , prevé:

El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Membrillo

Ruc 1360037040001
gadprmembrillo@gmail.com
Membrillo - Bolívar - Manabí



8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.

El artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

Lic. Oscar Cedeño Montesdeoca Mg.
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL DE MEMBRILLO**



Dra. Norma Montesdeoca Vélez
**SECRETARIA GENERAL SIND. CHOF.
CALCETA**